

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la entidad **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **CRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, ALFREDO ADRIANO GONZÁLEZ GUEVARA Y JHONNY OSWALDO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1706
RAD: 760014003020 2023 00164 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

El señor **ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA**, en su calidad de demandado, solicita la entrega de los depósitos judiciales que obran a su favor, como quiera que el presente asunto terminó por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor del señor **ALFREDO ADRIANO GONZALEZ GUEVARA**., identificado con **C.C. 10.532.342** de los dineros que obran a favor de este proceso, de conformidad con la relación de títulos que obra a folio que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1700
760014003020-2023-00508-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita copia autentica del acta de la audiencia virtual celebrada el día 07 de marzo de 2024, por ser requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a costa del memorialista, la expedición de las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P. Para tal fin deberá aportar el arancel judicial y el pago de las expensas necesarias.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1705
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00941 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Abril del dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesta por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS.**, en contra de la señora **JENNY FERNANDA BAHAMON GÓMEZ**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el Art. 60 Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31., del decreto 1835 del 2015.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión, del vehículo de placas **LLK-0805**. Ofíciense.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1707

RADICACIÓN 760014003020 2024 0278 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **ELECTROVENTAS S.A.S.**, en contra del señor **FELIX FRANCISCO AVILA MADERA** y la sociedad **SEGURIDAD CELAR LTDA**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Si bien la parte actora, indica haber remitido el memorial de subsanación dentro del término a los correos repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, es de amplio conocimiento del público en general **los correos electrónicos de cada despacho en el país**, pues los mismos se encuentran detalladamente en la página de la rama judicial; razón por la cual este despacho no encuentra justificable que hubiese sido enviado al Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Cali, cuando se estaba plenamente consciente de que el despacho de conocimiento es el 20 Civil Municipal de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

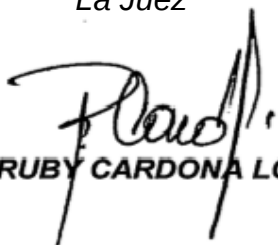
PRIMERO: **RECHAZAR la demanda** a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 26 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1701
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202400286-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA a través de endosataria judicial, contra FRANGEY LÓPEZ, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré número 7004010221176904), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Al señor **FRANGEY LOPEZ**, cancelar a **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$3.630.000,00** contenidos en el Pagaré número 7004010221176904, aportado con la demanda y cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el **08 de FEBRERO de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual o a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 66.855.547 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 87.266 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como endosataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 26 de ABRIL de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1703
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202400287-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** a través de endosataria judicial, contra **MARIA EUGENIA HURTADO MEDINA**, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré número 7004010033354309), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA EUGENIA HURTADO MEDINA**, cancelar a **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$2.752.000,00** contenidos en el Pagaré número 7004010033354309, aportado con la demanda y cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el **02 de FEBRERO de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual o a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ**, identificada con la C.C. No. 66.855.547 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 87.266 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como endosataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 25 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 1486

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202400316-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió conocer de la demanda VERBAL DE EXTINCION DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por JAVIER HUMBERTO CORREA BOTELLO a través de apoderada judicial, contra BANCO DAVIVIENDA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que no se indicó en contra de que persona o personas se dirige la acción, estableciendo la identificación del demandado con NIT y de su representante legal si es del caso, tampoco indicó su cuantía (Mínima o Menor), debe indicar plenamente el bien dado en garantía real, pues se enuncia en los hechos de un apartamento y un garaje (dirección, linderos generales y especiales), razón por la cual deberá aportar un poder en debida forma (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2. La actora debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de la parte demandada, con su respectivo NIT y su Representante Legal con la respectiva identificación, igualmente, con la parte demandada, ya que en el acápite de demanda no se vislumbra.

3.- Tanto en el Hecho Primero, como en la Pretensión Primera, se establece no establecen en debida forma las direcciones de los inmuebles motivo de demanda, de acuerdo con lo que se desprende de los certificados de tradición, ya que en el poder la abogada indica que es la CARRERA 36 D-29-30/36/40 y D-29-42 APTO 401 y GARAJE 5; **en los hechos y pretensiones**, establece que el inmueble demarcado con el número 5B1-42, de la CARRERA 36 APTO 401 y 5 B1-30 5B1-36, 5B1-40 y 5B1-42, Garaje 5 segundo sótano de Cali, por tal motivo deberá la actora establecer de manera clara y precisa, tanto las direcciones, como los linderos generales y especiales correctos de los inmuebles (apartamento y Garaje) motivo de demanda, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad (artículo 82 numerales 4° y 5° Ejusdem).

4.- Pretende demandar Personas inciertas e indeterminadas, lo cual no es viable para este asunto, pues, se trata de una Prescripción de Hipoteca donde está plenamente identificada la parte acreedora y deudora que es la misma entidad.

5.- La cuantía debe determinarse conforme los preceptos del artículo 26 numeral 3° en armonía con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso.

6. Debe acreditar que agotó el requisito de procedibilidad a que se refiere el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. (En formato PDF).

7.- Sírvase indicar las direcciones tanto físicas, como electrónicas del Representante Legal de la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 30 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 25 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1485

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202400319-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió conocer de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JESÚS ANTONIO MOLANO MEDINA, a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas JTL-789** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión esta Instancia observa lo siguiente:

1. La actora debe aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **JTL-789**.

2.- Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de “AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL”, deben aportar las certificaciones de las respectivas Universidades, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

3.- La apoderada judicial de la parte actora, suministra tres (3) correos electrónicos, notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co , razón por la cual, deberá indicar cuál de ellos es el inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5)

días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 30 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria